



Nulidad De Liquidación Tributaria Indebidamente Motivada

El TS estima el recurso de casación interpuesto por la entidad mercantil recurrente contra la sentencia dictada por la AN sobre liquidación en concepto de ITP y AJD, sentencia que se casa y anula. La Sala, señala que la notificación que en su día recibió la mercantil recurrente **no contiene los elementos esenciales de la liquidación tributaria**, vulnerando lo dispuesto en el art. 124 LGT, porque

a) carece de motivación la comprobación de valores en ella expuesta

b) no se indica el concepto impositivo aplicado, esto es, el IAJD,

c) no se expresa cual es la escritura pública gravada

d) no se expresan los subconceptos integrantes de la deuda tributaria, con indicación de los preceptos que lo permiten.

Es mas, estando en vigor en la fecha en que se formalizó la escritura del préstamo hipotecario el art. 91 RD 3494/1981, que regulaba los honorarios a favor de los liquidadores del Impuesto, resulta evidente que los conceptos que aparecen en la liquidación defectuosamente notificada no se

...